

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 MAR 2023

Expediente No. 2019-00150.

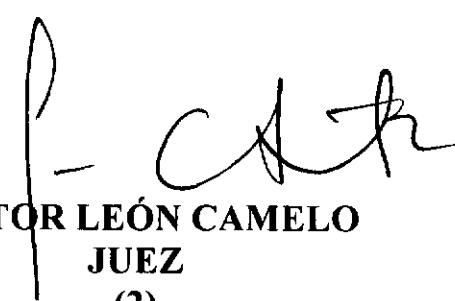
1. No se repone el auto calendarado el 2 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió el incidente de levantamiento de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307625, por cuanto, de conformidad con las pruebas allegadas dentro del incidente, advierte el despacho que el dominio del inmueble lo ostenta la Sociedad Acción Fiduciaria S.A. vocera del Fideicomiso Parqueo Hato el Chico dominio registrado en la anotación No. 14 del respectivo certificado de tradición y libertad.

Téngase en cuenta que, como presupuesto legal para la procedencia de la inscripción de la demanda, debe acreditarse la titularidad del derecho de dominio en cabeza del demandado, situación que no acreditó el demandante, y de contera, no obra prueba de la que se pueda determinar en concreto los derechos que se haya reservado el fideicomitente.

2. Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado en contra de la providencia 2 de septiembre de 2022.

Por secretaría remítanse las actuaciones al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

EG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027

Fecha 10 ABR 2023

El Secretario(a),

